



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorble Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 077/2009

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

El Oficio Secretaria General N° 1047/2.009 de 29 de julio de 2.009, mediante el cual el Ejecutivo Municipal solicita al Concejo la aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE APERTURA DE VÍAS DEL 5TO. ANILLO, Y PROLOGACIÓN DE LA AV. SAN AURELIO UBICADAS EN LOS TERRENOS DEL INGENIO AZUCARERO SAN AURELIO Y DE LA ET-40 Y ET-53".

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 4 de la Ley de Municipales la autonomía Municipal consiste en: "(...) la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley. II La Autonomía Municipal se ejerce a través de: (...) 3. La potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales (...) 5. La potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la Ley y de sus propias Ordenanzas y Resoluciones. (...)"

Que, la Ley de Municipalidades 2028 en su artículo 5, establece: "I.- la Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas (...) II.- El Gobierno Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines: (...) 2.- Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, (...) la administración y ejecución de obras, servicios públicos (...)".

Que, la precitada ley en su artículo 8, numeral II, inciso 1, establece: "Las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son las siguientes: II.- EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA: Construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, micro-riego, saneamiento básico, vías urbanas y caminos vecinales (...)".

Que, la normativa indicada en su Art. 77 establece: "(Planificación Municipal) Los Gobiernos Municipales establecerán procesos integrales de planificación, tomando en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la presente Ley y en cumplimiento de las normas y sistemas departamentales y nacionales"

Que, conforme a lo previsto por el artículo 126 de la Ley de Municipalidades establece: "El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo urbano y emprendiendo acciones que promueven el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales".

Que, el Art. 128 de la Ley de Municipalidades establece: "Los terrenos que, como consecuencia de la aprobación de proyectos de urbanización, sean áreas verdes, deportivas, parques, plazas y áreas de equipamiento, o se encuentren destinados por dicho proyecto a uso común, se destinarán al uso exclusivo señalado en el proyecto, siendo nula cualquier alteración o decisión contraria, bajo responsabilidad para los contraventores" se hace mención que este art.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

no se aplica ha este proceso porque se refiere a procesos de urbanización concluidos y aprobados, siendo que para este sector no hay ninguna aprobación de urbanización, tampoco existe un anteproyecto definido de la totalidad del sector.

Que, el Art. 129 de la Ley de Municipalidades establece.- *"Las áreas verdes, deportivas y de equipamiento, parques, plazas y aires municipales, existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ley, bajo ningún motivo serán sujetos a cambio de uso de suelo, siendo nula cualquier alteración o decisión contraria, bajo responsabilidad para los contraventores"* la proyección en cuanto al desarrollo urbano y al uso de suelo en esa área a la fecha no ha sido concluida y aprobada en todas sus instancias, por tanto el uso de los terrenos allí señalados aún no son definitivos, si no que están en Vías y proceso hacia su consolidación.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial PLOT del Municipio de Santa Cruz de la Sierra aprobado mediante Ordenanza Municipal No 078/2005, en su título VI (Programas y proyectos para el sistema vial y el tráfico urbano) en su capítulo 6. (Programa de apertura de vías troncales) Art. 213 establece: *"Existe una serie de vías troncales contempladas en la planificación física que al presente no se encuentran abiertas al uso público, todas ellas fuera del cuarto anillo. Esta situación impide una mejor distribución espacial de los flujos de vehículos y produce concentraciones sobre las que ya se encuentran abiertas. Además son un riesgo de posibles lotes amiantos o construcciones clandestinas."*.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 157 de la Ordenanza Municipal Nº 078/2005 establece: *"Distrito especial. Se define la propiedad donde surge el ingenio azucarero "San Aurelio" así como sus instalaciones y plantaciones como distrito especial, sujeto a normativa específica".*

Que, referente a las normas aplicables al terreno que comprende el Ingenio Azucarero "San Aurelio", el Art. 158 de la Ordenanza Municipal Nº 078/2005 establece: *"Normas para el área. El Código de Urbanismo y obras reglamentará el diseño de esas áreas, el mismo que debe sujetarse a lo siguiente: 1) Toda el área se considera como una sola unidad de planificación, no pudiéndose presentar un diseño urbanístico por parte. 2) Considerando que se trata de un distrito especial, se establece la creación de un parque urbano distrital público que corresponda al equivalente del área que el propietario debía ceder para fines de equipamiento social, es decir un 17% del total de la superficie de la propiedad, más el 5% para el equipamiento distrital o terciario, mas el 18% para calles, avenidas y equipamiento primario, sumando un total de 40%. 3) El resto de la propiedad queda liberada de cualquier tipo de cesión obligatoria. 4) El diseño urbanístico debe en todo caso prolongar la trama vial principal, es decir los anillos y radiales que correspondan con su mismo ancho."*

Que, el Ingenio Azucarero "San Aurelio" se encuentra ubicado entre las Unidades Vecinales 106, 114, 166, 167, 168, 169, 240-A, 165, 164, 163, 149, 150, 104, y 92, impidiendo la interconexión de los barrios existentes en el Distrito Municipal Nº 8 y 12.

Que, existe la necesidad de aperturar las vías correspondientes a los Anillos y Radiales de la zona indicada, para optimizar la descongestión del tráfico vial que permitirá un mejor acceso a los diferentes sectores de la ciudad, además de ser áreas planificadas y proyectadas de necesidad y utilidad pública, mas aún considerando que el Gobierno Municipal se encuentra en ejecución de los Planes de Pavimentación y Drenaje Pluvial. Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 158/02 del 6 de noviembre de 2002, se aprueba y proyecta áreas verdes y apertura de avenidas en los terrenos que son parte del Ingenio Azucarero "San Aurelio", mismos que permitirían la conexión de los barrios existentes entre los Distritos Municipales Nº 8 y 12.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, verificados los lineamientos diseñados por la Ex Dirección General de Desarrollo Territorial, se ha evidenciado que los mismos no se ajustan a las exigencias del diseño del Plano Director aprobado por la Ordenanza Municipal N° 078/2005 (PLOT), viendo la necesidad de corregir y modificar los lineamientos adecuándolos a lo establecido en el Plan Director aprobado para el municipio, conforme a lo establecido en Arts. 8 parágrafo I numeral 1, 2 y 7, 77, 79 numerales 1), 2), 4) y 5) y 83 de la Ley de Municipalidades.

Que, al margen de la superficie con destino a vías y áreas verdes dentro del cañaveral del Ingenio Azucarero "San Aurelio", falta la consolidación de la avenida del Sexto Anillo, Avenida Internacional y la creación de un proyecto Especial del Parque Urbano distrital público, mismos que serán consideradas en su oportunidad.

Que, el diseño de red vial y obras viales elaborados de manera conjunta por la Oficialía Mayor de Planificación y la Oficialía Mayor de Obras Públicas del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, forman parte de los instrumentos técnicos y parte de la estrategia para lograr de manera concertada el desarrollo del sector, por lo que forman parte de la presente Ordenanza los planos del Diseño Vial.

CONSIDERANDO:

Que, la ET-40 y ET- 53, que se encuentran colindando con el tramo de las vías del Quinto Anillo y el tramo de la Avenida Prolongación San Aurelio, son áreas que el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial las establece como Uso de Suelo destinado a Equipamiento Terciario con la permisibilidad de la creación de centros educativos-recreativos, asistenciales, administrativos y culturales tales como escuelas, hoteles, hospitales, clubes, oficinas y sedes sociales, áreas que a la fecha no se encuentran consolidadas para tal efecto, por lo cual se ha visto la necesidad y conveniencia de proponer la reestructuración de los citados Equipamientos Terciarios, con la finalidad de prevenir y disminuir la expansión demográfica en sectores periurbanos y consolidar lo existente.

Que, la designación como Equipamiento Terciario de la ET-40 y ET-53 por el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial es con posterioridad a la promulgación de la Ley de Municipales, siendo viable la nueva denominación de estos Equipamientos Terciarios anexándolos a las Unidades Vecinales 105 y 104 respectivamente, considerando además que en esa área no se tiene concluido ni aprobado ningún proceso de planificación territorial y de uso de suelo, si no está en vías de su consolidación.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se aprueba el diseño vial contenido en el Plano a Detalle, elaborado por la Oficialía Mayor de Planificación y la Oficialía Mayor de Obras Públicas, correspondiente a:

- a. Avenida del Quinto Anillo, en el tramo comprendido entre la Radial 11 (Avenida San Aurelio) y la Radial 12, con un ancho vial uniforme y continuo



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

de 73 metros, que respeta el derecho de vía férrea de ENFE y el canal de drenaje, sin que se encuentren estos elementos contemplados en el ancho de vía especificado.

El canal de drenaje mencionado en el anterior párrafo será sujeto de expropiación en una Ordenanza.

- b. Rotonda ubicada en la intersección del Quinto Anillo y la Radial 11 o Avenida San Aurelio.
- c. Avenida continuación a la Radial 11 o Avenida Prolongación San Aurelio, tramo entre el Quinto y Sexto anillo, que contempla un ancho de vía de 36 metros uniformes y continuos respetando el área del canal de drenaje, no encontrándose este elemento inserto en el ancho de vía especificado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal en sujeción a las normas legales exigibles construirá las vías urbanas que han sido proyectadas por la Oficialía Mayor de Planificación para la ESTRUCTURACION Y CONEXIÓN de los Barrios de los Distritos N° 8 y N° 12, vías que se encuentran planificadas y proyectadas conforme a las siguientes coordenadas en EX OTPR:

- a. Avenida del Quinto Anillo de Circunvalación, entre la Radial 11 y 12:

**AVENIDA 5TO ANILLO
VERTICES DE AREA EN
SISTEMA DE COORDENADAS OTPR**

PUNTO	COORDENADAS	
	X - ESTE	Y - NORTE
V02	483224.512	8029294.401
V03	483169.006	8029341.815
V09	483829.931	8030120.369
V08	483839.117	8030109.847
V07	483864.684	8030093.932
V06	483887.659	8030087.110
V05	483899.600	8030089.642
V02	483224.512	8029294.401

Área Polígono = 74.831,075 m²

- b. Rotonda ubicada en la intersección del Quinto Anillo (Av. El Trillo) y la Radial 11 o Avenida San Aurelio:



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**ROTONDA
VERTICES DEL AREA EN
SISTEMA DE COORDENADAS OTPR**

V04	483913.661	8030092.620
V05	483899.600	8030089.642
V06	483887.659	8030087.110
V07	483864.684	8030093.932
V08	483839.117	8030109.847
V09	483829.931	8030120.369
V10	483819.306	8030136.769
V11	483819.163	8030169.597
V12	483835.035	8030203.761
V13	483884.827	8030256.113
V23	483959.377	8030337.678
V24	484030.852	8030315.398
V25	484015.310	8030268.964
V28	483979.230	8030172.353
V63	483927.893	8030098.160
V04	483913.661	8030092.624

Área Polígono = 29.614,344 m²

- c. Avenida continuación a la Radial 11 y/o Avenida Prolongación San Aurelio, tramo entre el Quinto y Sexto anillo:

**PROLONG. AVENIDA SAN AURELIO
VERTICES DE AREA EN
SISTEMA DE COORDENADAS OTPR**

PUNTO	COORDENADAS	
	X - ESTE	Y - NORTE
V28	483979.230	8030172.353
V29	483976.492	8030155.813
V30	483981.053	8030141.072
V31	483989.347	8030131.343
V35	484488.350	8029726.904
V36	484738.451	8029480.785
V48	484766.595	8029480.833
V49	484880.259	8029355.353
V56	485190.434	8029035.900
V57	485153.432	8029016.577
V59	484464.335	8029700.029
V60	483966.443	8030103.567
V61	483953.157	8030106.738
V62	483940.097	8030104.964
V63	483927.893	8030098.160
V28	483979.230	8030172.353



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Área Polígono = 66.701,801 m²

Artículo Tercero.- Las afectaciones por apertura de vías detalladas en el Artículo Primero y Segundo de la presente Ordenanza Municipal suman un total **171.147,22 m²**, sobre la totalidad del terreno afectado, que podrá ser cedidas *a título gratuito* por el propietario a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra a cuenta del 40% de cesión de áreas que todo propietario se encuentra obligado a ceder al momento de urbanizar su propiedad en cumplimiento a lo establecido por el Art. 43 de la Ordenanza Municipal 078/2005 con relación al numeral 2) del Art. 158 de la misma Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Se aprueba el cambio de lineamiento en la U.V. 105, la cual se fusiona con la denominada ET 40, fusión que anula la calle que las separa. Así también, se aprueba la reestructuración de la ET-40, quedando como parte de la U.V. 105.

Artículo Quinto.- Se aprueba la reestructuración del Equipamiento Terciario ET-53, modificándose su nomenclatura a la denominación de Manzana N° 1 correspondiente a la U.V. 104.

Se exceptúa de la modificación de la ET-53 el área comprendida como Equipamiento Terciario con destino a Mercado Distrital, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 022/2004.

Artículo Sexto.- Se aprueba la modificación de los Lineamientos de la Unidad Vecinal 150 en el sector que corresponde a las Manzanas 42, 44 y 45, y parte del sector que comprendía el Equipamiento Terciario ET- 53, que se consolida bajo los siguientes lineamientos:

- a. Se aprueba la apertura de la calle en la manzana 2 de la ET 53, que es la prolongación de la calle ubicada entre las manzanas 42 y 44, conectándose con la avenida Prolongación San Aurelio.
- b. A consecuencia de la apertura de la calle indicada en el inciso que antecede, se fusiona parte de la manzana 2 con la manzana 42, eliminando la calle que las separaba, quedando con la asignación definitiva de manzana N° 42 de la UV 150.
- c. Se fusiona el área Sur de la Manzana 2 que conformaba parte del Equipamiento Terciario ET-53 con la Manzana 44 de la U.V. 150, conformando una sola Manzana con el N° 44 de la UV 150.
- d. La Manzana 3 que formaba parte de la ET -53 se fusiona con la Manzana 45 de la U.V. 150, que se denominara Manzana 45.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento al Art. Segundo de la Ordenanza Municipal N° 158/2002 se definen y aprueban las áreas verdes en la U.V. 150, que conforme a normas técnicas y levantamiento topográfico tienen las siguientes coordenadas:

AREA VERDE N° 1

PTO	COORD X	COORD Y
A01	484804.328	8029441.245
A02	484788.520	8029426.473
A03	484894.033	8029321.721
A04	484903.340	8029330.491



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

AREA VERDE N° 2

PTO	COORD X	COORD Y
A05	484908.307	8029325.220
A06	484899.176	8029316.616
A07	485012.270	8029204.338
A08	485017.536	8029209.300

AREA VERDE N° 3

PTO	COORD X	COORD Y
A09	485017.127	8029199.517
A10	485030.782	8029211.540
A11	485027.751	8029204.173
A12	485030.032	8029198.774
A13	485129.440	8029088.014

Artículo Octavo.- De conformidad al Art. 21 párrafo IV de la Ley N° 2028 - Ley de Municipalidades, mediante la presente Ordenanza Municipal queda derogada la Ordenanza Municipal N° 158/2002 de fecha 6 de noviembre de 2002, en todo lo que contradiga a la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- El ejecutivo Municipal, a través de la Oficialía Mayor de Planificación queda encargado del cumplimiento de la presente disposición conforme la normativa vigente para la consolidación del espacio público, precautelando el respeto del derecho propietario privado no afectado.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 6 días del mes de octubre de dos mil nueve años.

Lic. DAEN. *Griselda Muñoz Colque* Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJALA SECRETARIA CONCEJAL PRESIDENTE



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra 23 de octubre de 2009

Percy Fernandez Añez
ALCALDE MUNICIPAL